

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2015

LICENCIADA

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 01320/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. José Valles Pérez, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00040/SEIEM/IP/2015, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a las consideraciones siguientes:

ACTO IMPUGNADO

El C. José Valles Pérez, señaló como acto impugnado lo siguiente: "*no funadron ni motivaron su respuesta*" [Sic].

Al respecto me permito manifestar que en fecha diecisésis de junio de dos mil quince, el C. José Valles Pérez, presentó la solicitud de acceso a la información pública número 00040/SEIEM/IP/2015, mediante la cual requirió: "*comprobates de todos los ingresos comprobantes de todas las erogaciones, pagos, facturas, compromisos realizadas en la administracion del cam 44 JOSE MARIA JAUREGUI NUM. 101 TOLUCA México.*"[Sic]; y en la solicitud de aclaración manifestó: "*la clave es la siguiente 15DML0042G el periodo es del actual ciclo escolar que transcurre a la fecha de la solicitud es decir de julio de 2014 a junio de 2015 gracias*" [sic]; en este contexto, se atendió su requerimiento y se le notificó la respuesta a su solicitud en fecha catorce de julio de dos mil quince, adjuntándose a la misma los comprobantes de las compras y pago de servicios, realizados por el Centro de Atención Múltiple número 44 con clave del centro de trabajo 15DML0042G, correspondientes al ciclo escolar 2014-2015, así como los informes de ingresos y egresos (semestral y final) del ciclo escolar 2014-2015, de la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo referido; satisfaciendo con esta información, el requerimiento del hoy recurrente.

Asimismo, la entrega de la información antes detallada se realizó en tiempo y forma conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y artículo 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, en los que se señala el procedimiento y responsabilidades de los Sujetos Obligados, Unidad

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de Información y Servidores Públicos Habilitados, para dar atención y trámite a las solicitudes de información pública, y dicho fundamento legal, también se hizo del conocimiento del solicitante, motivo por el cual, la respuesta a su solicitud no carece de motivación y/o fundamento legal.

Finalmente, también se le informó al C. José Valles Pérez, que en términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tenía el derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se realizó la notificación de la respuesta a su solicitud de información, término que fenece el día diecinueve de agosto de dos mil quince, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y el recurrente presentó su inconformidad en fecha veinte de agosto del presente año, razón por la cual dicho recurso de revisión se interpuso de forma extemporánea, al hacerlo un día después de agotado el plazo legal.

Por lo anterior, se está ante un recurso de revisión extemporáneo, por lo que debe atenderse a la figura legal del **desechamiento**, ya que si bien es cierto la Ley de la materia no la prevé expresamente, eso no significa que no se pueda aplicar dicha figura procesal. Asimismo es responsabilidad del actor o interpositor, el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de **oportunidad procesal**.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El C. José Valles Pérez, señaló como acto impugnado lo siguiente: "*falta de motivación y fundamentación*" [Sic].

Como ya se ha manifestado, se atendió positivamente la solicitud de información del recurrente, entregando la información requerida en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que se reitera que dicha respuesta, no carece de motivación y/o fundamento legal, al apegarse a la normatividad aplicable vigente.

Por todo lo anterior, es improcedente el recurso de revisión presentado por el C. José Valles Pérez, esencialmente porque dicho recurso se interpuso de forma inoportuna o extemporánea, por lo que ésta Unidad de Información considera que no se debería entrar en el estudio del mismo.

A T E N T A M E N T E



MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

MBR/MDEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN